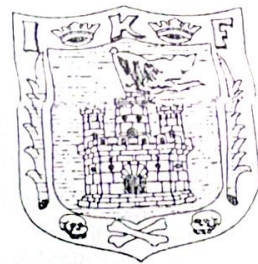




Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER
PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO

Director: JOSE ADRIAN RENE GRADA YAUTENTZI
Oficial Mayor de Gobierno

Correspondencia de
Segunda Clase

Registro D.G.C.
Núm. 0621221

Características
118282816

Registrado como Art. de 2a. clase
con fecha 17 de Diciembre de 1921

Tlaxcala, Tlax., a 28 de
Agosto del 2008.

TOMO LXXXVII
SEGUNDA EPOCA
No. Extraordinario

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETO DE EXPROPIACION.- Es procedente la expropiación por causa de utilidad pública, en favor del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, respecto de los seis predios denominados "Paraje San Diego Atecochco" y/o "Paraje San Diego" y/o "Paraje Atecochco" ubicados en la población de Guadalupe Ixcotla del Municipio de Chiautempan, a fin de destinarlo a la construcción de la "Escuela Secundaria Técnica Numero 50".

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE
EXPROPIACIÓN NÚMERO: 020/2007**

**Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a veintiocho de
Agosto del año dos mil ocho. -----**

VISTO para resolver el Expediente Administrativo número 020/2007, relativo al Procedimiento de Expropiación por causa de utilidad pública de seis inmuebles denominados "Paraje San Diego" y/o "Paraje San Diego Atecochco" ubicados todos en la Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala en contra de José de Jesús Quechol Romano, Columba Amada Pérez Vázquez, Fermín Zarate Romano y esposa Olga Parada Nava, Amador Ahuatzi Cuecuecha y esposa Fidencia Ahuatzi Vásquez, Leonardo Ahuatzi Ahuatzi y esposa Isabel Teomitzi Ahuatzi, Lorenzo Reynaldo Sastre Teomitzi y esposa Rosa Margarita Ahuatzi Teomitzi así como de Quien o Quienes acrediten tener algún derecho sobre los inmuebles, para destinarlos a la construcción de una "Escuela Secundaria Técnica número cincuenta", y -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio número DJ-277/24/09/07, de fecha veinticuatro de septiembre del año próximo pasado, el Síndico Municipal de Chiautempan Tlaxcala, solicitó a esta autoridad la expropiación de seis inmuebles denominados "PARAJE SAN DIEGO" y/o "PARAJE SAN DIEGO ATECOCHCO" ubicados en la población de Guadalupe Ixcotla, de la municipalidad que representa; precisando que las características, medidas y colindancias de los predios, son las siguientes:

1.- Inmueble denominado "PARAJE DE SAN DIEGO ATECOCHCO" en posesión de José de Jesús Quechol Romano:

NORTE.- Mide 28.60 metros y linda con Amador Ahuatzi y Ambrosio Teomitzi

SUR.- Mide 27.30 metros y linda con Amador Rugerio

ORIENTE.- Mide 104.00 metros y linda con Miguel Olivos

PONIENTE.- Mide 104.20 metros y linda con Fausto Xicohténcatl

2.- Inmueble denominado "PARAJE DE SAN DIEGO" en posesión de Columba Amada Pérez Vázquez:

NORTE.- Mide 22.40 metros y linda con Eloy Ahuatzi Tonix

SUR.- Mide 22.40 metros y linda con Tomas Quechol Ahuatzi

ORIENTE.- Mide 11.00 metros y linda con Facundo Ahuatzi Zarate

PONIENTE.- Mide 11.00 metros y linda con Calle Unión

3.- Inmueble denominado "PARAJE SAN DIEGO ATECOCHCO" en posesión de Fermín Zarate Romano y esposa Olga Parada Nava

NORTE.- Mide 22.25 metros y linda con Javier Cuahutle Meza y Benito Pinillo

SUR.- Mide 23.25 metros y linda con Lorenzo Reynaldo Sastre Teomitzi

ORIENTE.- Mide 77.00 metros y linda con Noé Rodríguez y José María Rodríguez

PONIENTE.- Mide 77.00 metros y linda con Tomas Quechol Ahuatzi

4.- Inmueble denominado "PARAJE DE SAN DIEGO ATECOCHCO" en posesión de Amador Ahuatzi Cuecuecha y esposa Fidencia Ahuatzi Vásquez

NORTE.- Mide 15.18 metros y linda con calle hidalgo

SUR.- Mide 14.30 metros y linda con Carmen Romano Cabrera

ORIENTE.- Mide 50.50 metros y linda con Leonardo Ahuatzi Ahuatzi

PONIENTE.- Mide 50.50 metros y linda con calle unión

5.- Inmueble denominado "PARAJE DE SAN DIEGO ATECOCHCO" en posesión de Leonardo Ahuatzi Ahuatzi y esposa Isabel Teomitzi Ahuatzi

NORTE.- Mide 14.30 metros y linda con calle hidalgo

SUR.- Mide 14.30 metros y linda con Carmen Romano Cabrera

ORIENTE.- Mide 50.50 metros y linda con Javier Cuahutle Meza y Benito Pinillo

PONIENTE.- Mide 50.50 metros y linda con Javier Cuahutle Meza y Benito Pinillo

6.- Inmueble denominado "PARAJE DE SAN DIEGO ATECOCHCO" en posesión de Lorenzo Reynaldo Sastre Teomitzi y esposa Rosa Margarita Ahuatzi Teomitzi

NORTE.- Mide 23.91 metros y linda con Javier Cuahutle Meza y Benito Pinillo

SUR.- Mide 23.91 metros y linda con Lorenzo Reynaldo Sastre Teomitzi

ORIENTE.- Mide 20.00 metros y linda con Noé Rodríguez y José María Rodríguez

PONIENTE.- Mide 20.00 metros y linda con Columba Amada Pérez Vázquez

Adjuntando el peticionario de la expropiación diversa documentación a efecto de coadyuvar con esta autoridad administrativa en el momento de dictar la presente resolución.-----

2.- El día dos de octubre del año dos mil siete, esta autoridad ordenó radicar la solicitud citada en el punto inmediato anterior, bajo el número de expediente 020/2007 y en términos de lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de Expropiación Estatal vigente y 3 fracción V del Decreto por el cual se Crea la Consejería Jurídica del Ejecutivo, ordene al Titular de esa Dependencia, recabara los elementos necesarios y suficientes para fundar y motivar la presente resolución.-----

3.- Mediante acuerdo de fecha quince de octubre del año próximo pasado, a fin de recabar los datos y elementos necesarios para resolver sobre la petición de expropiación, el Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, tuvo ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

- A. Documental Pública consistente en el original del oficio número DJ-20607/2007 de fecha siete de septiembre del dos mil siete suscrito por la presidencia municipal de Chiautempan.
- B. Documental Privada consistente en la copia certificada del recibo de pago por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) otorgado por el C. Leonardo Ahuatzin Ahuatzin.
- C. Documental Privada consistente en la copia certificada del recibo de pago consistente en la cantidad de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) otorgado por el C. Fermín Zarate Romano.
- D. Documental Privada consistente en la copia certificada del recibo de pago consistente en la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.) otorgado por el C. Amador Ahuatzin Cuecuecha.
- E. Documental Pública consistente en la copia certificada del acta de cabildo de la décima octava sesión ordinaria de fecha siete de

mayo del año dos mil siete constante de dos fojas útiles solo por el anverso.

- F. Documental Pública consistente en la copia certificada de la primera sesión solemne de Cabildo realizada el quince de enero del año dos mil cinco.
- G. Documental pública consistente en un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro mediante el cual se publica el acuerdo por el que se asignan las regidurías de representación proporcional a los Ayuntamientos de Tlaxcala electos en la jornada electoral del catorce de noviembre del dos mil cuatro.
- H. Documental Pública consistente en la copia certificada de la vigésima sexta sesión ordinaria de cabildo realizada el día veintisiete de julio del año dos mil siete.
- I. Documental Pública consistente en el original del dictamen de congruencia emitido por la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda en el Estado.

De igual manera determinó que el día tres de diciembre del año próximo pasado, se llevara a cabo la Inspección Ocular, respecto de los Inmuebles a expropiar, y giro atentos oficios:

- a) A la Presidenta Municipal de Chiautempan, Tlaxcala, a efecto de que informara la existencia de antecedentes o proyectos referentes al Plantel Educativo de Nivel Medio Superior, así como el impacto social que representara en su comunidad.
- b) Al Secretario de Educación Pública, a efecto de que informara si dicha dependencia tenía autorizado la creación de una Escuela Secundaria Técnica número cincuenta en la comunidad de Guadalupe Ixcotla perteneciente al Municipio de Chiautempan.
- c) Al Director General del Instituto de Catastro para que previos trabajos técnicos a realizar informara el valor fiscal del área sujeta a expropiación.
- d) Al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para que remitiera copia certificada de los títulos de propiedad y realizara la inscripción marginal, referida en el artículo 21 de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala.-----

4.- A través de diversos oficios se remitió a la Consejería la siguiente información:

- a. Mediante oficio número DGP/767/07 de fecha trece de diciembre del año dos mil siete, la Dirección General de Planeación de la Unidad de Servicios Educativos en el Estado, informó a esta Dependencia del funcionamiento del plantel educativo en cita.
- b. A través del oficio sin número de fecha treinta de enero del dos mil ocho, signado por el Síndico Municipal de Chiautempan en el cual hizo del conocimiento el proyecto técnico.
- c. Por medio del oficio número DRP-012/2008 de fecha nueve de enero de la anualidad en curso, el Director del Registro Público del Estado, remitió los certificados de no inscripción correspondiente.
- d. Mediante el oficio de fecha veintidós de agosto de dos mil ocho, el Director General del Instituto de Catastro, remitió al efecto los planos y avalúos de los predios a expropiar.
- e. A través del oficio número DJ-082/19/05/08, de fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, la peticionaria de la expropiación remitió las constancias de posesión de los predios sujetos a expropiación.
- f. Por medio del oficio sin número, de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, el Síndico del Ayuntamiento de Chiautempan, hizo del conocimiento los montos que se adeudaban a los afectados, y la forma en cual se realizara el pago de los mismos.-----

5.- Con fecha treinta de diciembre del año dos mil siete, la Directora de Control de Inmuebles de la Consejería del Ejecutivo del Estado, asociada del Síndico, Director de Obras Públicas del Municipio de Chiautempan, y del Presidente de comunidad de Guadalupe Ixcotla, así como de los Testigos de Asistencia, llevaron a cabo la inspección ocular, dando fe de las circunstancias peculiares de los predios materia de la expropiación, las cuales se asentaron en el acta correspondiente.-----

6.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año en curso, el Encargado del Despacho de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, consideró haber recabado los datos y elementos necesarios para que esta autoridad resolviera sobre la solicitud de expropiación; ordenando devolver a ésta autoridad el presente expediente para determinar lo que en derecho procediera; y -----

CONSIDERANDO

I. En términos de lo dispuesto en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70 fracción XV de la Constitución Política Local, 1, 2, 3 fracciones VI y VIII 4, 12, 18, 19 y 20 de la Ley de Expropiación Estatal; el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, es la autoridad competente para decretar la expropiación por causa de utilidad pública de bienes de propiedad privada, a fin de destinarlos a satisfacer necesidades sociales, esto es, la propia Carta Magna reconoce como derecho fundamental la propiedad privada, delimitando su contenido y sus fronteras, a fin de garantizar otros bienes o valores constitucionales, como son el bien común o el respeto al ejercicio de los derechos de los demás integrantes de la sociedad, imponiendo una limitación o modalidad a la misma que es su función social, toda vez que de acuerdo con el propio artículo 27 Constitucional, el Estado puede afectar la propiedad privada cuando el interés público así lo requiera.-

II. En estricto cumplimiento del artículo 5 de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, esta autoridad procede a realizar el análisis de la solicitud de expropiación, realizada por el Síndico del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, mediante la cual se hace notoria la necesidad de realizar la afectación de los inmuebles a fin de destinarlos a la construcción de un Plantel Educativo de Nivel Medio Superior.

Conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su precepto tercero al hablar de la educación incitará *"a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y a fomentar el amor a la patria y a la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia"*. Cuando se habla de educación básica, la escuela secundaria es considerada como "etapa propedéutica" para el alumno (a) ya que al término de tres ciclos escolares debe decidir hacia qué área productiva se enfocara, esto es, se concibe a la educación secundaria como fundamental para el desarrollo sano e integral del adolescente; reforzando e instruyendo su desarrollo vocacional; uno de los principales objetivos del Ejecutivo Estatal consiste en erradicar la deserción escolar en la educación básica por falta de recursos económicos y el acondicionamiento de nuevos centros educativos de calidad al alcance de todas las comunidades.

El Plan Estatal de Desarrollo, establece el apoyo continuo a la formación académica, brindando no solo educación básica sino de calidad, con mejores centros

de aprendizaje, y áreas de recreación para la juventud Tlaxcalteca, puesto que en el año dos mil cinco el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI) concluyó que de cada cien personas de quince años solo veintiséis concluyeron la educación secundaria por lo que resulta de vital importancia el acercamiento de un plantel más de formación técnica, el cual tiene como finalidad la formación académica, cívica, ética y tecnológica de los menores a través de la formación en valores ya que se considera una primicia de transformación horizontal: casa-escuela-sociedad, que debe ser incluyente en concordancia con el padre de familia, el docente y los componentes sociales, que nos permita conocer las debilidades y fortalezas para poder formar ciudadanos.

Por lo que la construcción de un plantel educativo en el Municipio de Chiautempan, específicamente en la comunidad de Guadalupe Ixcotla, permitirá que los estudiantes desarrollen su capacidad para continuar con el aprendizaje por medio de la experiencia dirigida en el trabajo libre, como plantear problemas, encontrar soluciones y evaluar por sí mismos el progreso alcanzado, esto favorecerá y permitirá la integración de sus conocimientos, habilidades y actitudes, promoviendo su autonomía, además de contribuir a darle sentido social y personal al conocimiento científico, fortaleciendo las habilidades descriptivas, explicativas y predictivas mediante investigaciones acerca de fenómenos o procesos naturales, a través de los cuales se deberá simular el trabajo que realiza una comunidad científica, en esa tesitura la construcción del Plantel Educativo de Nivel Medio Superior robustecerá la orientación vocacional de la juventud tlaxcalteca, además de significar una nueva oferta educativa para los alumnos egresados de la educación primaria, garantizando así el precepto constitucional de educación básica, que se le concede a todo ciudadano mexicano.

Por lo que en base al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracciones VI y VIII de la Ley de Expropiación vigente para esta Entidad Federativa, el Estado puede imponer modalidades a la propiedad privada por causa de un interés público y en el presente caso para tener por acreditada la causa de utilidad pública se procede a realizar la descripción y valoración de las pruebas aportadas por el Honorable Ayuntamiento de Chiautempan, y aquellas recabadas por la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, mismas que se señalan a continuación:

- a) Documentales públicas consistentes en: un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno

del Estado de veintiséis de noviembre del año dos mil cuatro; copia certificada de la primera sesión solemne de cabildo realizada el quince de enero del año dos mil cinco; copia certificada de la décima sesión ordinaria de fecha siete de mayo de año dos mil siete; y copia certificada del acta de cabildo de la vigésima sexta sesión ordinaria de fecha veintisiete de julio del año dos mil siete; medios probatorios a los cuales se les otorga valor pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Estatal vigente (ordenamiento legal de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación) toda vez que son documentos expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, a través de los cuales se de muestra que el peticionario cuenta con la legitimación ad causam para solicitar la presente expropiación.

- b) Documentales públicas consistentes en: el original del oficio número DGP/767/07, de fecha trece de diciembre del año dos mil siete, emitido por la Dirección General de Planeación de la Unidad de Servicios Educativos en el Estado; y el original del oficio sin número de fecha treinta de enero de dos mil ocho, signado por el Síndico Municipal del Ayuntamiento de Chiautempan, a través del cual hizo del conocimiento el proyecto técnico de la obra; medios probatorios a los cuales se les otorga valor pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y segundo párrafo del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Estatal vigente, toda vez que son documentos expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, a través de los cuales se demuestra la existencia de la Escuela Secundaria Técnica en la comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, la cual inicio sus actividades el día siete de enero de dos mil siete en el auditorio de la comunidad, comprobándose la causal de utilidad pública descrita en las fracciones VI y VIII del artículo 3 de la Ley de Expropiación vigente para el Estado.

- c) Documentales Públicas consistentes: en el original del oficio número DJ-082/19/05/08, de fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, suscrito por el peticionario de la expropiación, a través de los cuales adjunto seis constancias de posesión a nombre de las siguientes personas: José de Jesús Quechol Romano; Columba Amada Pérez Vázquez; Fermín Zarate Romano y esposa Olga Parada Nava; Amador Ahuatzi Cuecuecha y esposa Fidencia Ahuatzi Vázquez; Leonardo Ahuatzin Ahuatzin y esposa Isabel Teomitzi Ahuatzi; y Lorenzo Reynaldo Sastre Teomitzi y esposa Rosa Margarita Ahuatzi Teomitzi; así como seis certificados de no inscripción expedidos por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, pruebas a las cuales se les concede pleno valor probatorio en términos de lo establecido en el artículo 319 fracción II y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, toda vez que es expedido por funcionario en pleno ejercicio de sus funciones, mediante los cuales se demuestra la titularidad de los derechos sobre los inmuebles.
- d) Prueba pericial emitida por la Secretaría de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Vivienda consistente en el dictamen de congruencia, otorgándosele pleno valor probatorio a la prueba en términos de lo dispuesto por los artículos 345 y 444 de la Ley Adjetiva Civil vigente para el Estado, aplicando supletoriamente conforme al numeral 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, toda vez que se requieren conocimientos especializados para determinar el área geográfica idónea para la construcción del Plantel Medio Superior.
- e) Prueba Pericial, consistente en el levantamiento topográfico llevado a cabo por el Instituto de Catastro, hecho constar en los planos individuales de los predios que se afectan a través de esta resolución, medio probatorio al que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 345, 350 y 444 de la Ley Adjetiva Civil vigente para el Estado, toda vez que se requieren conocimientos técnicos especializados para determinar las medidas, colindancias y superficie adecuadamente para el desarrollo de la obra.
- f) Prueba Pericial de valuación de bienes, realizada por Instituto de Catastro mediante la cual se determina el costo por concepto de indemnización respecto de los inmuebles que se afectan conforme lo establece el artículo 19 de la Ley de la materia, la peticionaria de la expropiación manifestó en su oficio número DJ-277/24/09/07, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete, el arreglo respecto al costo de los inmuebles, los cuales se describen a continuación:
- 1.- Inmueble denominado "PARAJE DE SAN DIEGO ATECOCHCO" en posesión de José de Jesús Quechol Romano, costo por concepto de indemnización correspondiente a la cantidad de: \$1'560,000.000 (Un millón quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)
 - 2.- Inmueble denominado "PARAJE DE SAN DIEGO" en posesión de Columba Amada Pérez Vázquez, costo por concepto de indemnización correspondiente a la cantidad de: \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.)
 - 3.- Inmueble denominado "PARAJE SAN DIEGO ATECOCHCO" en posesión de Fermín Zarate Romano y esposa Olga Parada Nava, costo por concepto de indemnización correspondiente a la cantidad de: \$220,000.00 (Dos cientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)
 - 4.- Inmueble denominado "PARAJE DE SAN DIEGO ATECOCHCO" en posesión de Amador Ahuatzi Cuecuecha y esposa Fidencia Ahuatzi Vázquez, costo por concepto de indemnización correspondiente a la cantidad de: \$90,000.00 (Noventa mil pesos M.N.)
 - 5.- Inmueble denominado "PARAJE DE SAN DIEGO ATECOCHCO" en posesión de Leonardo Ahuatzin Ahuatzin y esposa Isabel Teomitzi Ahuatzi, costo por concepto de indemnización correspondiente a la cantidad de: \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)
 - 6.- Inmueble denominado "PARAJE DE SAN DIEGO ATECOCHCO" en posesión de Lorenzo Reynaldo Sastre Teomitzi y esposa Rosa Margarita Ahuatzi Teomitzi, costo por concepto

de indemnización correspondiente a la cantidad de: \$130,000.00 (ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.)

Otorgándosele pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 19 de la Ley de Expropiación para el Estado, 345, y 444 de la Ley Adjetiva Civil vigente para esta Entidad Federativa, aplicado supletoriamente conforme al numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, toda vez que el Instituto de Catastro es la dependencia encargada de realizar la valuación de bienes inmuebles, demostrándose con ello el monto por concepto de indemnización que se debe pagar por la causa de utilidad pública que se invoca.

- g) Documentales privadas consistente en tres recibos de pagos, remitidos por la autoridad municipal mediante los cuales se cubre el monto por concepto de indemnización que comprende el pago de tres inmuebles los cuales se cubrieron de la siguiente manera:

1.- Recibo de pago del inmueble denominado "PARAJE SAN DIEGO ATECOCHCO" en posesión de Fermín Zarate Romano y esposa Olga Parada Nava, por la cantidad de \$220,000.00 (Doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), de fecha diez de agosto del dos mil siete.

2.- Recibo de pago del inmueble denominado "PARAJE DE SAN DIEGO ATECOCHCO" en posesión de Amador Ahuatzi Cuecuecha y esposa Fidencia Ahuatzi Vásquez, por la cantidad de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 M.N.), de fecha diez de agosto del dos mil siete.

3.- Recibo de pago del inmueble denominado "PARAJE DE SAN DIEGO ATECOCHCO" en posesión de Leonardo Ahuatzi Ahuatzi y esposa Isabel Teomitzi Ahuatzi, por la cantidad de \$140,000.00 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), de fecha catorce de agosto del dos mil siete.

En términos de lo dispuesto por los artículos 3 segundo párrafo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de

Tlaxcala y sus Municipios, 322 y 435 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, hace prueba plena en virtud de que los mismos fueron signados por los particulares manifestando su conformidad respecto del pago por concepto de indemnización, demostrando que la autoridad administrativa ha cumplido con la obligación de pagar el monto por concepto de indemnización respecto de la causa de utilidad pública que se invoca.

- h) Documentales públicas consistente en: el original del oficio número DJ-20607/2007, de fecha siete de septiembre de dos mil siete, suscrito por la Presidenta Municipal de Chiautempan, y el original del oficio sin número de fecha dieciocho de agosto de dos mil ocho, suscrito por el Síndico del Ayuntamiento de Chiautempan, que respecto de los predios identificados en el resultando primero numerales 1, 2 y 6, y conforme a las cantidades señaladas en el considerando segundo inciso f) numerales 1, 2 y 6 el monto por concepto de indemnización será cubierto de la siguiente manera:

1.- José de Jesús Quechol Romano: \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) se cubrirá por parte de Gobierno del Estado, y \$560,000.00 (Quinientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por parte del Municipio de Chiautempan a través del programa FISM (Fondo para la Infraestructura Social Municipal);

2.- Lorenzo Reinaldo Sastre Toemitzi: \$130,000.00 (Ciento treinta mil pesos 00/100 M.N.) será cubierto por el Municipio de Chiautempan a través del programa FORTAMUN (Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios);

3.- Columba Amada Pérez Vásquez: \$50,302.35 (Cincuenta mil trescientos dos pesos 35/100 M.N.) será cubierto por el Municipio de Chiautempan a través del programa FORTAMUN (Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios), \$3,894.28 (Tres mil ochocientos noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.) será cubierto por el Municipio a través del programa FISM (Fondo para la Infraestructura Social Municipal) y \$45,803.37 (Cuarenta y cinco mil ochocientos tres

pesos 37/100 M.N.), por la comunidad de Guadalupe Ixcotla.

Prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno en base a los artículos 319 fracción II, y 431 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, toda vez que son expedidos por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, mediante el cual se demuestra la cantidad que se adeuda a los afectados por el presente decreto expropiatorio.

- i) Inspección ocular realizada por la Directora de Control de Inmuebles de la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado, asociada del Síndico, Director de Obras Públicas del Municipio de Chiautempan, y del Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla; así como de los Testigos de Asistencia, existen los inmuebles que se solicitan sean expropiados, cuyas medidas, colindancias y demás datos de identificación, coinciden con los que se precisan en el Resultando primero de esta resolución; por lo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 442 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, supletorio al numeral 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a la inspección ocular se le otorga fuerza probatoria plena, en virtud de ser un medio de convicción directo que no requiere de conocimientos especializados o científicos para su desahogo y valoración, pues se basa en la simple apreciación directa, demostrándose la existencia de los inmuebles sujetos a expropiación. -----

Por lo anteriormente expuesto se concluye que se encuentran reunidos los requisitos de procedencia de la expropiación, toda vez que las probanzas expuestas se demuestra que la afectación de los inmuebles citados con antelación satisfacen la necesidad pública prevista en la fracciones VI y VIII del artículo 3 de la Ley de Expropiación Estatal vigente, por lo que en la especie se encuentra apoyo en el párrafo segundo del artículo 27 Constitucional, señalándose además la causa de utilidad pública, el pago de la indemnización de los bienes afectados por el presente decreto de expropiación, de igual manera se precisa el nombre de los poseedores de los inmuebles a afectar y previniendo la contingencia de que exista otra persona que se crea con derechos sobre las áreas prediales que se expropian, la presente resolución se endereza

en contra de Quien o Quienes se crean con derechos sobre los inmuebles. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de decretarse y se: -----

DECRETA

PRIMERO.- Es procedente la expropiación por causa de utilidad pública, en favor del Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, respecto de los seis predios denominados "Paraje San Diego Atecochco" y/o "Paraje San Diego" y/o "Paraje Atecochco" ubicado en la población de Guadalupe Ixcotla del Municipio de Chiautempan, cuyas medidas, colindancias y demás datos de identificación se precisan en el Resultando primero de la presente resolución, en contra de los **C.C. JOSÉ DE JESÚS QUECHOL ROMANO, COLUMBA AMADA PÉREZ VÁZQUEZ, FERMÍN ZARATE ROMANO Y ESPOSA OLGA PARADA NAVA, AMADOR AHUATZI CUECUECHA Y ESPOSA FIDENCIA AHUATZI VÁSQUEZ, LEONARDO AHUATZIN AHUATZIN Y ESPOSA ISABEL TEOMITZI AHUATZI Y LORENZO REYNALDO SASTRE TEOMITZI Y ESPOSA ROSA MARGARITA AHUATZI TEOMITZI ASI COMO DE QUIEN O QUIENES SE CREAN CON DERECHOS SOBRE LOS INMUEBLES**, a fin de destinarlo a la construcción de la "Escuela Secundaria Técnica Numero 50". -----

SEGUNDO.- Por concepto de indemnización por causa de utilidad pública respecto de los inmuebles descritos en el resultando primero del presente decreto, se tiene por realizados el pago a los señores Fermín Zarate Romano, Amador Ahuatzi Cuecuecha y Leonardo Ahuatzin Ahuatzin, por lo que realícese el pago a los señores C.C. José de Jesús Quechol Romano, Columba Amada Pérez Vázquez y Reynaldo Sastre Teomitzi, conforme lo establece el considerando segundo inciso h) de la presente resolución, en el entendido de que los bienes objeto de la expropiación solo pueden ser ocupados previo pago a las personas afectadas o en caso de oposición a recibirlo, actuar conforme lo establece el Código Civil vigente, y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de dos años al objeto de la expropiación, los afectados podrán demandar la reversión de los predios que ahora son expropiados. -

TERCERO.- Publíquese este Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y háganse las inscripciones a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Expropiación del Estado en el Registro Público de

la Propiedad y del Comercio del Estado, en la Secretaría de Finanzas y en el Instituto de Catastro, todos de esta Entidad Federativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Expropiación del Estado, notifíquese personalmente este decreto a los afectados, solicitando por conducto de la Consejería Jurídica del Ejecutivo a la peticionaria de la expropiación a efecto de que informe el domicilio de éste, en caso de ignorarse el mismo la publicación de esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado surtirá efectos de notificación.-----

QUINTO.- Realizada la notificación citada en el resolutive inmediato anterior y hecho el pago correspondiente por concepto de indemnización, tómese inmediata posesión de los inmuebles expropiados a nombre del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado y derívase la misma a favor del Municipio de Chiautempan por conducto de su representante legal, con el objeto de que lleve a cabo la construcción de la "Escuela Secundaria Técnica número 50", levántandose al efecto la correspondiente acta, para lo cual se faculta de nueva cuenta al Titular de la Consejería Jurídica del Ejecutivo. **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**-----

Así lo decretó y firma el Licenciado en Derecho **HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, Gobernador del Estado, ante el Ingeniero **SERGIO GONZALEZ HERNÁNDEZ**, Secretario de Gobierno del Estado, con quien actúa y refrenda en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y fracción IV del precepto 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente para esta Entidad Federativa. **CONSTE. DOY FE.**-----

**LICENCIADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ.**

GOBERNADOR DEL ESTADO
Firma Autógrafa.

**INGENIERO SERGIO GONZÁLEZ
HERNÁNDEZ**

SECRETARIO DE GOBIERNO
Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Despacho del C. Gobernador. Tlaxcala.

* * * * *